

39806 - 39808



Factura: 001-004-000021081



20170901016P08987

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME  
 NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901016P08987					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:32)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREJA AGUIRRE SEBASTIAN GUILLERMO.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912859055	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLACIS PARRAGA CARLOS LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907985626	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DENOMINACIÓN MERCADOMERCAT S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME  
 NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

N° TRAMITE: 810-0041-18  
 DOCUMENTO: Escritura  
 04/01/18 2.1.1  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**EN** **ESPACIO**  
**EN BLANCO**  
REGISTRO  
MERCANTIL  
DURAN  
SAMBOURDON

T 39802

20170901016P

08987

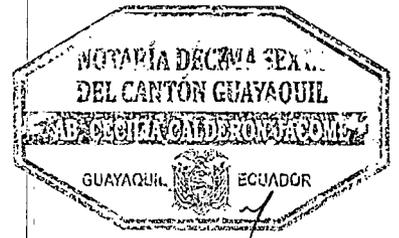
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA MERCADOMERCAT  
S.A. CELEBRADA POR EL SEÑOR  
SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA  
AGUIRRE Y SEÑOR CARLOS LUIS VILLACÍS  
PÁRRAGA -----

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

DI: TRES TESTIMONIOS.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **QUINCE de DICIEMBRE** del **DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, **Abogada CECILIA PAULINA CALDERON JACOME**, Notaria Décimo Sexta de éste Cantón, comparece el señor **SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor **CARLOS LUIS VILLACÍS PÁRRAGA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los otorgantes comprueban su identidad con su cédula de ciudadanía y solicitan expresamente incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de la misma; de igual forma autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este

  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



instrumento.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** y las demás declaraciones realizadas por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública **Uno.Uno. SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos; y, **Uno.Dos.** El señor **CARLOS LUIS VILLACÍS PÁRRAGA**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por virtud de este instrumento se llamará **MERCADOMERCAT S.A.**, denominación que ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.-** Los intervinientes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en la actividad que se

menciona en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía se dedicará principalmente a las siguientes actividades: **Uno.-** Servicio de concesiones de servicio de comidas y bebidas en general; **Dos.-** A la explotación comercial de todo tipo de alimentos y bebidas o cualquier otro tipo de productos o artículos gastronómicos, mediante locales, restaurantes, puestos de mercado, o a domicilio; **Tres.-** La compañía se dedicará al servicio de alimentos y bebidas de toda clase, así como su preparación, elaboración y comercialización; **Cuarto.-** Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales para eventos; **Cinco.-** Actividades de contratistas de servicio de comida; **Seis.-** Podrá dedicarse a la explotación comercial de talleres, cursos o seminarios relacionados a la gastronomía; **Siete.-** Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: bares, discotecas, cervecerías y pubs. **Ocho.-** A la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, inversión, importación, reciclaje, de la actividad aquí referida; **Nueve.-** La compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía podrá formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier Cantón del país o ciudad del extranjero. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la

3

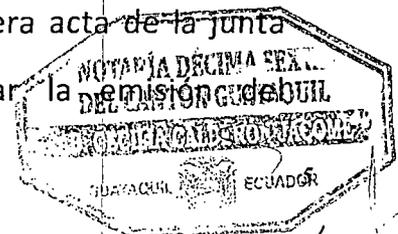
Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CLÁUSULA OCTAVA.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación.

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE, ha suscrito quinientas ochenta y cuatro (584) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; b) CARLOS LUIS VILLACÍS PÁRRAGA, ha suscrito doscientas dieciséis (216) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de MERCADOMERCAT S.A., según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías vigente a esta fecha.- además las accionistas declaran bajo juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el GERENTE GENERAL, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General al señor Sebastián Guillermo Pareja Aguirre, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes acuerdan plasmar esta designación en la primera acta de la junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de



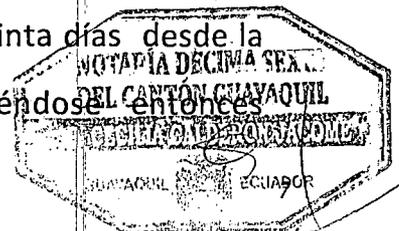
AB. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Decima Sexta  
del Cantón Guayaquil

nombramiento necesario para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes estatutos: **"ESTATUTO SOCIAL DE MERCADOMERCAT S.A.- CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada individualmente por el Gerente General y Presidente; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. En caso de ausencia o inexistencia de Presidente de la compañía, se podrá nombrar Presidente de la Junta entre accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será ejercida individualmente por el Gerente General. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito por el



Gerente General o del Presidente en caso de ausencia del Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que compele la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá ser demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces

AB. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

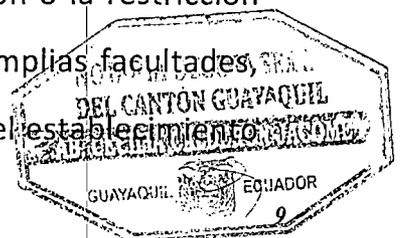


constituir la junta general sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas, mediante carta dirigida al presidente de la sesión pero ni el presidente, ni el comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente, en su falta por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la junta designe.- de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Gerente General o el Presidente en caso de ausencia del Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Gerente General de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de

8

consideración de la junta general.- las resoluciones de la junta general se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la junta general, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Nombrar al Gerente General y al Presidente; b) aceptar las excusas o renunciaciones del mencionado funcionario y removerlo libremente cuando estimen necesario; c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el establecimiento

  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría Pública Décimo Sexta  
CANTÓN GUAYAQUIL



7

de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m) autorizar al Gerente General o Presidente de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales. n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los

estatutos sociales. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Gerente General y Presidente serán designados por la junta general de accionistas, y ejercerán las funciones y atribuciones que establece la Ley y estos estatutos. El Gerente General y Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El ejercicio de sus cargos estarán sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluidos de las regulaciones del Código de Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general en los términos del artículo cuarto de estos estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) otorgar poderes favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación de la junta general; c) convocar a las sesiones de junta general de accionistas; d) suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) autorizar en el libro de acciones y accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes; e, i) los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía, los siguientes: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, en todas sus atribuciones excepto en la representación legal, judicial y extrajudicial; d) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; y, e) ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Accionistas. A falta de nombramiento de Presidente, o de Presidente en funciones, estas atribuciones serán ejercidas por el Gerente General de la compañía cuando fuera posible. Si no fuera posible, cada atribución será ejercida por la persona nombrada de forma transitoria por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fue elegido el Gerente General y el Presidente, continuarán en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

**CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

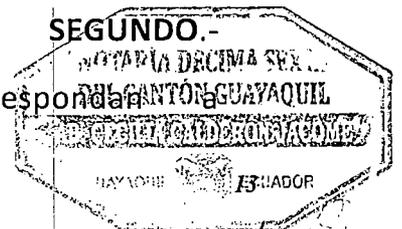
persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.- corresponde al comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la junta general de accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la junta general de conformidad con estos estatutos.- En caso de falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo.

**CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La junta general de accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que correspondan

AB. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



cada uno de los comparecientes, se las hará a la siguiente dirección: a) Al señor SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE, Dirección: Vía Samborondón, Km 1, Urb. Río Grande, Guayaquil, Ecuador. Teléfono: cero cuatro dos ocho tres tres siete cero siete. Correo electrónico: sebastian\_pareja@hotmail.com; y, b) Al señor CARLOS LUIS VILLACÍS PÁRRAGA, dirección: Ciudadela Los Parques, Mz. A, villa diez, Guayaquil, Ecuador. Teléfono: cero nueve nueve siete siete dos cuatro seis seis seis. Correo electrónico: carluis@gye.satnet.net. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la junta general.- Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo o que considere usted requerirse para la plena validez y eficacia del acto societario que aquí se instrumenta, así como de la escritura pública que lo contenga, dejando constancia los otorgantes que el abogado Sebastián Pareja Aguirre, o quien éste designe, queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de las accionistas queda autorizado para convocar a la primera junta general de accionistas. Firmado.- Ab. Tulio Sancán Baque, Registro Profesional No. doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/12/2017 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7787001

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0912859055 PAREJA AGUIRRE SEBASTIAN GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** **MERCADOMERCAT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15621.00	SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO (BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, BUFFET) EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE (ABASTECEDORES DE EVENTOS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	15629.01	ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS (POR EJEMPLO, PARA COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE CATERING).
OPERACION PRINCIPAL	15629.02	SERVICIOS DE CONCESIONES DE SERVICIO DE COMIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSTALACIONES SIMILARES, CANTINAS O CAFETERÍAS (POR EJEMPLO, PARA FÁBRICAS, OFICINAS, HOSPITALES O ESCUELAS) EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

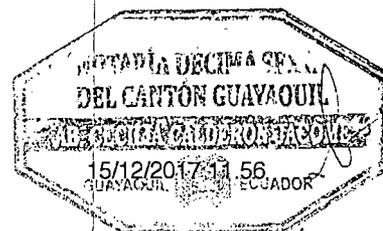
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/01/2018 12:00 AM

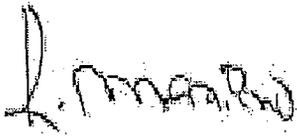
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





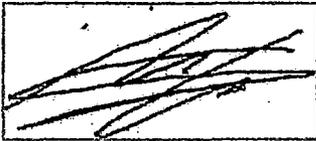
**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**



 **ESPAGNO**  
**EN BLANCO**  
REGISTRO  
MERCANTIL  
DUBAI  
SAMBOURDON



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0912859055

**Nombres del ciudadano:** PAREJA AGUIRRE SEBASTIAN GUILLERMO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

**Fecha de nacimiento:** 17 DE JUNIO DE 1986

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** PAREJA CORDERO JOSE FERNANDO

**Nombres de la madre:** AGUIRRE LUQUE FERNANDA

**Fecha de expedición:** 17 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: CECILIA PAULINA CALDERON JACOME - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-078-28094



178-078-28094

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0912859055

**Nombre:** PAREJA AGUIRRE SEBASTIAN GUILLERMO

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: CECILIA PAULINA CALDERON JACOME - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Ministerio de Salud Pública  
Mesa de Atención al Ciudadano

N° de certificado: 177-078-28103



177-078-28103





 **ESPACIO  
EN BLANCO**  
REGISTRO  
MERCANTIL  
DURÁN  
SAMBOROMBÓN



# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0907985626

**Nombre:** VILLACIS PARRAGA CARLOS LUIS

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

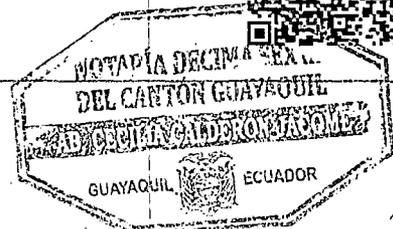
Emisor: CECILIA PAULINA CALDERON JACOME - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

*(Handwritten signature)*  
 AL. Cecilia Calderon Jacome  
 Ministerio de Salud Pública  
 Cantón Guayaquil

N° de certificado: 178-078-28145



178-078-28145



✓

 **ESPACIO  
EN BLANCO**  
REGISTERED  
MERCANTILE  
SAMBOROMON

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto.- Doy fe.

SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE

C.C. 0912859055

CARLOS LUIS VILLACÍS PÁRRAGA

C.C. 0907985626

AB. CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARIA XVI GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Del mes TESTIMONIO QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

 **ESPAÑOL**  
**EN BLANCO**  
REGISTERED  
MERCANTILE  
LONDON  
SAMBORONDON



**TRÁMITE NÚMERO: 2683**

\*5973078DFHWZXM\*

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	2208
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	27/12/2017
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	653
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMO SEXTA /GUAYAQUIL /15/12/2017
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	MERCADOMERCAT S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	SAMBORONDÓN

**3. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 27 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

*(Firma manuscrita)*  
AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

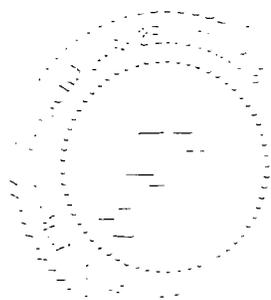
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

**ESPACIO  
EN BLANCO**

REGISTRO  
MERCANTIL  
DURÁN  
SAMBORONDÓN

**ESPACIO  
EN BLANCO**

REGISTRO  
MERCANTIL  
DURÁN  
SAMBOYONDÓN



**ESPACIO  
EN BLANCO**

REGISTRO  
MERCANTIL  
DURÁN  
SAMBOYONDÓN